

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR BERNARDO MÁRQUEZ BEDOYA
Radicación:	11001-31-10-010-2013-01346-00 o 2013-01346 del Juzgado 5° de Familia de Descongestión de Bogotá
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., martes 22 de noviembre de 2022
Hora de Inicio:	8:25 A.M.
Hora de terminación:	8:59 A.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA	MARÍA LUCÍA RAMÍREZ OROZCO
APODERADA de la GUARDADORA LEGÍTIMA	MARÍA NORMA RAMÍREZ DE ESPINOSA

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 6 de septiembre (fol. 743 1A), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad BERNARDO MÁRQUEZ BEDOYA, correspondiente al periodo comprendido entre el 3 de marzo de 2021 y el 22 de noviembre de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima MARÍA LUCÍA RAMÍREZ OROZCO, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Luego de rendido el informe de guarda del pupilo BERNARDO MÁRQUEZ BEDOYA, se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor BERNARDO MÁRQUEZ BEDOYA, que presentó la guardadora legítima MARÍA LUCÍA RAMÍREZ OROZCO durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 653 a 696 vuelto del cuaderno 1A”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el de 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, por parte de la guardadora legítima MARÍA LUCÍA RAMÍREZ OROZCO, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

*“**SEGUNDO AUTO:** Revisados los documentos que la guardadora legítima MARÍA LUCÍA RAMÍREZ OROZCO remitió el 27 de mayo de 2022, a las 4:25 P.M. (fols. 646 a 652 y 697 a 742 vuelto cuad. 1A), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado de los documentos que, previamente, presentó la guardadora legítima MARÍA LUCÍA RAMÍREZ OROZCO (fols. 646 a 652 y 697 a 742 vuelto cuad. 1A).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de la que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1° y 3° del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese inmediatamente el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, la asistente no interpuso recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso, remita copia del acta de la presente audiencia, a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en este proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 8:59 A.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4376fbd452b4e3f725504d6b5996c5cc2daa7b11ee4377bab352c307c9509979**

Documento generado en 25/11/2022 09:10:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>